

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA ACTO – APERTURA
---	---

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO	075
FECHA	04 OCT 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
TRAZABILIDAD N°	2024300003879 del 21 DE AGOSTO DE 2024.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	074-2024
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LOTERÍA DE MEDELLÍN
CUANTÍA DE DAÑO	OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$882.232.672)
SUJETOS PROCESALES	AMPARO DAVILA VIDES CC 43.055.440 en calidad de Secretaria General, VIVIANA MARCELA RÍOS CORDÓBA CC 39.359.581 Secretaria General.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Nit 860.002.184, con digito de verificación 6, póliza cobertura Manejo global entidades oficiales 1002267 con vigencia 01 de septiembre de 2023 al 01 de septiembre de 2024, por \$200.000.000 y la póliza No 1002263 , manejo global del 1 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2023 valor \$200.000.000.

1. COMPETENCIA

22-11-24

De conformidad con la competencia que le otorga el Artículo 272 incisos 1º y 5º de la Constitución Política (acto legislativo 04 de 2019), la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Interna No. 2023500000574 del 10 de marzo de 2023, procede la Contraloría General de Antioquia por conducto de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal mediante su Contralor Auxiliar **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE**; procede a dar inicio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No **074-2024**.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Antioquia, de acuerdo a revisión de hallazgo fiscal de fecha 2 de agosto de 2024 denominado hallazgo ciclo 3 vigencias 2023, en la cual expone:

3. HECHO ÚNICO

Revisadas las cuenta 1385 de la lotería de Medellín, denominada " cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo", correspondiente a una cartera mayor de 360 días, sin cobro, hecho que se puede evidenciar en el recuadro en el cual se relacionan los deudores morosos frente de los cuales no se les ha iniciado proceso jurídico, lo cual va en contravía de la ley 1066 de 2006, el Manual interno de Recaudo De Cartera, el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y el Numeral 22, Artículo 38 deberes de la ley 1052 de 2019., generándose un daño patrimonial por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117.459.769); SIN INDEXAR** así:

CÉDULA	NOMBRE	VALOR
800163056	PEDRO IGNACIO ROZO CORTÉS Y CIA S EN C	\$10.862.750.00 Y \$47.627.391.00
892400546	IMPORTACIONES Y RIFAS LA FORTUNA	\$452.383.0
800089212	DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS MEJIA Y USMA LTD	\$700.462.00
6.688.60.19	OSORIO HERNANDEZ PIEDAD	\$3.381.793.00
18.500.536	TORRES HENAO JOSÉ GUILLERMO	\$873.826.00
13.456.560	SOLANO ABRIL LUIS FERNANDO	\$3.668.750.00
9.132.914	MUÑOZ WILLIAM RICARDO	\$16.765.914.00
TOTAL	\$ 117.459.769	\$33.126.500.00

4. ENTIDAD ESTATAL PRESUNTAMENTE AFECTADA

Se tiene como entidad afectada **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

5. PRESUNTOS RESPONSABLES

Se tiene como presuntos responsables del hecho, los siguientes:

AMPARO DAVILA VIDES

CC 43.055.440

Secretaria General.

VIVIANA MARCELA RÍOS CORDÓBA

CC 39.359.581

Secretaria General.

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117.459.769); SIN INDEXAR

7. FECHA OCURRENCIA DEL HECHO

Se tiene como fecha de ocurrencia del daño referente a la señora **VIVIANA MARCELA RÍOS CORDÓBA**, se dio desde el 4/12/2022 hasta 27/12/2023, fecha del último cobro. En lo que se refiere a la señora **AMPARO DAVILA VIDES**, se dio el 30/04/2021

8. MATERIAL PROBATORIO

8.1 DOCUMENTALES:

- 1: hojas de vida de los secretarios generales (Folio 10)
- 2: manual de funciones (Cd Folio 10)
- 3: certificación menor cuantía (Cd Folio 10)
- 4: póliza de manejo (Cd Folio 10)
- 5: libro mayor (Cd Folio 10)
- 6: balance por terceros (Cd Folio 10)
- 7: información distribuidores por edades (Cd Folio 10)
- 8: reglamento interno de cartera (Cd Folio 10)
- 9: respuesta de jurídica (Folio 5 y Cd folio 10)
- 10: respuesta a la observación (3) y validación de la CGA (Cd Folio 10)
- 11: Traslado de Auditoría (A folio 1)
- 12: Resultados De Revisión Del Hallazgo Fiscal (Folio2)
- 13: Formato traslado Hallazgo (folios 3-9)
- 15: Cd contentivo de Audiencia de descargos y pruebas documentales (A folio 10)
- 16: Cd contentivo con pruebas documentales como lo son Fotocopias de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), Cédula, Formato de bienes y rentas, actas de posesión; certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y retiro, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de personas y Manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos, certificación de la menor cuantía de la Entidad afectada, al momento en el que ocurrieron los hechos, pólizas en forma completa con carátula y sus anexos.

8.2 DIGITALES:

hojas de vida	15/07/2024 10:00:00 AM	Carátula de traslado
1 Balance por terceros 12-2023/2	15/07/2024 10:00:00 AM	Hoja de vida de J.C.
2 CARATULA TRASLADO FISCAL	15/07/2024 10:00:00 AM	Resolución de J.C.
Información Distribuidores edades	15/07/2024 10:00:00 AM	Formato de datos
3 LIBRO MAYOR 2023	15/07/2024 10:00:00 AM	Hoja de vida de J.C.
4 Modelo 07 - DE Traslado hallazgos fiscales	15/07/2024 10:00:00 AM	Documento de J.C.
5 OFICIO DE RECIBIDO DE DR JULIO CESAR	15/07/2024 10:00:00 AM	Modelo de J.C.
6 Oficio Traslado Fiscal	15/07/2024 10:00:00 AM	Documento de J.C.
7 REGLAMENTO INTERNO DE CARTERA	15/07/2024 10:00:00 AM	Cartera de J.C.
8 Respuesta solicitud información jurídica	15/07/2024 10:00:00 AM	Informe de J.C.
9 RESULTADOS DE REVISIÓN DE HALLAZG	15/07/2024 10:00:00 AM	Documento de J.C.
10 VALIDACIÓN	15/07/2024 10:00:00 AM	Documento de J.C.
ANEXO 01: SECRETARÍA GENERAL CERTIFICACIONES LABORALES JUAN ESTEBAN ARBOLEDA - SECRETARIO YVIRICAN RIOS - SECRETARIA ENCARGADA 11 CERTIFICACION CUANTIA 12 MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO G. 13 POLIZA ANALISIS GLOBAL DEL 01 DE 2023 14 POLIZA ANALISIS GLOBAL DEL 01 DE 2023		

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero expresar que la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la función pública, por lo tanto las actuaciones en este proceso se encuentran regidas, por los principios de eficiencia, eficacia y economía, siendo función primordial de este Operadora Jurídico, verificar el cumplimiento de esos principios, en razón que es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto, que satisfaga los intereses generales.

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, nuestras actuaciones como Órganos de Control Fiscal, se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política de Colombia, las leyes y los reglamentos Internos.

Así, la actuación de la Contraloría General de Antioquia, se encuentra Constitucionalmente fundamentada en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, así:

El artículo 119 de la Constitución colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley...La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales..."

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5º, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

El artículo 8º de la misma ley 42 de 1993, establece que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un período determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza:

"...que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas..."

Debe obligatoriamente aplicar los sistemas de control Fiscal, dados en la ley 42 de 1993; esto es, los instrumentos o mecanismos que ha de utilizar la Contraloría para verificar que las actuaciones de quienes ejercen gestión fiscal, se encuentran sujetas a las exigencias constitucionales y legales. Los sistemas de control, son a saber el "financiero", de "revisión de la cuenta", de "gestión", el de "resultados" y de "legalidad", los cuales se fundan entre otros, en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.

El control de resultados, señala la ley, permite determinar, así mismo, en qué medida los sujetos de control fiscal cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la Administración, en un período determinado.

La revisión de la cuenta es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

Tal como se encuentra definida legalmente en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, entiende por gestión fiscal:

"ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Negritas del Despacho)¹.

Igualmente, la ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8º, señala

¹ Ley 610 de 2000, artículo 3º

que, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

El artículo 40 de la ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la Apertura del **Proceso de Responsabilidad Fiscal**, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios, sobre los gestores fiscales que han causado el mismo. Y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño patrimonial e identificado los presuntos responsables fiscales.

También ha de tenerse como Fundamentos de Derecho el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, reza:

"Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

Así mismo, El daño patrimonial al Estado es concebido en el por el artículo 6° de la ley 610 de 2000:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".-

De acuerdo a lo que obra en el expediente, se puede evidenciar que se generó un presunto detrimento patrimonial por valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117.459.769); SIN INDEXAR;** como se detalla a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	Valor deuda y numero de sorteo	FECHA DEL ULTIMO COBRO	SECRETARIO GENERAL PARA LA EPOCA DEL HECHO	PROPORCION EN LA QUE SE RESPONDE.
MUÑOZ WILLIAM RICARDO	9.132.914	Sorteo 4684, 4685,4686. Deuda (\$16.765.914.00) Sorteo 0012 Deuda (\$33.126.500.00)	14/08/2023 31/01/2023	VIVIANA MARÍA RÍOS CÓRDOBA POSICIONADA EN EL CARGO 31 DE AGOSTO DE 2022.	Sorteo 4684, 4685,4686 \$16.765.914.000 Sorteo 0012 \$33.126.500.00 Total: 49.892.414
SOLANO ABRIL LUIS FERNANDO	13.456.560	Sorteo 4709, 4710,4711. Deuda (\$3.668.750.00)	27/12/2023	VIVIANA MARÍA RÍOS CÓRDOBA POSICIONADA EN EL CARGO 31 DE AGOSTO DE 2022	Sorteo 4709, 4710,4711. total: \$3.668.750.00
TORRES HENAO JOSÉ GUILLERMO	18.500.536	Sorteo 4631, 4632,4633. Deuda (\$873.826.00)	01/07/2022	VIVIANA MARÍA RÍOS CÓRDOBA POSICIONADA EN EL CARGO 31 DE AGOSTO DE 2022	Sorteo 4631, 4632,4633. Total \$873.826.00
OSORIO HERNÁNDEZ PIEDAD	6.688.60.19	Sorteo 4570, 4571,4572. Deuda (\$3.381.793.00)	30/04/2021	AMPARO DÁVILA VIDES POSESIONADA EN EL CARGO DESDE EL 5 DE FEBRERO DE 2020	Sorteo 4570, 4571,4572. Total: \$3.381.793.00
DISTRIBUIDORA DE LOTERIAS MEJIA Y USMA LTD	800089212	Sorteo 4571, 4572,4573. Deuda (\$700.462.00)	30/04/2021	AMPARO DÁVILA VIDES POSESIONADA EN EL CARGO DESDE EL 5 FEBRERO DE 2020	Sorteo 4571, 4572,4573. Total: \$700.462.00
PEDRO IGNACIO ROZO CORTES Y CIA S EN C	800163056	Sorteo 4682, 4685,4690. Deuda (\$47.627.391.00) Sorteo0012 (\$10.862.750.00)	04/08/2023 04/12/2022	VIVIANA MARÍA RÍOS CÓRDOBA POSICIONADA EN EL CARGO 31 DE AGOSTO DE 2022	Sorteo 4682, 4685,4690. Total: \$47.627.391.00 Sorteo0012 Total: \$10.862.750.00
IMPORTACIONES Y RIFAS LA FORTUNA	892400546	Sorteo 4628, 4629,4630. Deuda (\$452.383.00)	03/06/2022	VIVIANA MARÍA RÍOS CÓRDOBA POSICIONADA EN EL CARGO 31 DE AGOSTO DE 2022.	Sorteo 4628, 4629,4630. Total: \$452.383.00

Visto lo anterior, es claro, que la señora **VIVIANA MARCELA RIOS CORDÓBA**, omitió las funciones que tenían para la época de los hechos al no ejercer el recaudo y cobro de las facturas pendientes de cartera y que refleja la cuenta 1385 de la entidad por valor de **\$ 113.377.51**

Por su parte la señora **AMPARO DAVILA VIDES**, también desatendió la función de recaudo y cobro de las facturas pendientes de cartera que refleja la cuenta 1385, por valor de **\$4.082.255**

Lo que generó una disminución en el patrimonio de la entidad en la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117.459.769); SIN INDEXAR.**

10. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Corte Constitucional, en la sentencia C-735 de 2003, destacó la razón de la vinculación de la compañía de seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

“Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.”²

Así las cosas, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los organismos de control, éstos pueden disponer la vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Dado lo anterior; **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** Nit 860.002.184, con dígito de verificación 6, póliza cobertura Manejo global entidades oficiales **1002267** con vigencia 01 de septiembre de 2023 al 01 de septiembre de 2024, por \$200.000.000 y la póliza No **1002263**, manejo global del 1 de septiembre de 2022 al 1 de

² Corte Constitucional, sentencia C-735 de 2003

septiembre de 2023 valor \$200.000.000, es claro que de acuerdo a la cobertura contratada, en este caso "manejo global" se evidencia que la misma cubre a los funcionarios que para la época de los hechos no realizaron, el debido cobro de cartera generando con ella el envejecimiento del mismo

Por lo expuesto, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 074-2024, en una cuantía sin indexar de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117.459.769); **SIN INDEXAR**, en contra de **AMPARO DAVILA VIDES** CC 43.055.440, en calidad de Secretaria General, en la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.082.255)** y la señora **VIVIANA MARCELA RÍOS CORDÓBA** CC 39.359.581, e calidad de Secretaria General, en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 113.377.51)**; por las razones expuestas a lo largo del proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Llamar a Versión Libre y Espontánea a los señores **JUAN AMPARO DAVILA VIDES** CC 43.055.440 en calidad de Secretaria General, **VIVIANA MARCELA RÍOS CORDÓBA** CC 39.359.581 Secretaria General.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba y désele valor probatorio a los documentos aportados en el traslado del hallazgo, y los que se decreten con posterioridad para esclarecer los hechos que originaron esta actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el auto de inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal al representante legal del tercero civilmente responsable, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** Nit 860.002.184, con digito de verificación 6, póliza cobertura Manejo global entidades oficiales **1002267** con vigencia 01 de septiembre de 2023 al 01 de septiembre de 2024, por \$200.000.000 y la póliza No **1002263**, manejo global del 1 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2023 valor \$200.000.000, de acuerdo a la parte resolutive

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión, como ordena el artículo 104 lit. a) de la Ley 1474 de 2011 a los investigados, así:

NOMBRE: AMPARO DAVILA VIDES
CÉDULA: 43.055.440

**CONTRALORÍA
GENERAL DE ANTIOQUIA**

RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCIÓN COACTIVA
ACTO - APERTURA

CARGO: Secretaria General

DIRECCIÓN: calle 16ª sur 29b20 poblado apartamento 150

TELÉFONO: Sin teléfono

EMAIL: Sin email

310 438 52 85 ^{CS} *gubernacion e
antioquia.gov.co
compro.dadula@
hotmail.com*

NOMBRE: VIVIANA MARCELA RÍOS CORDÓBA

CÉDULA: 39.359.581

CARGO: Secretaria General

DIRECCIÓN: carrera 29ª 5r 125 apto 1807 el poblado

TELÉFONO: Sin teléfono

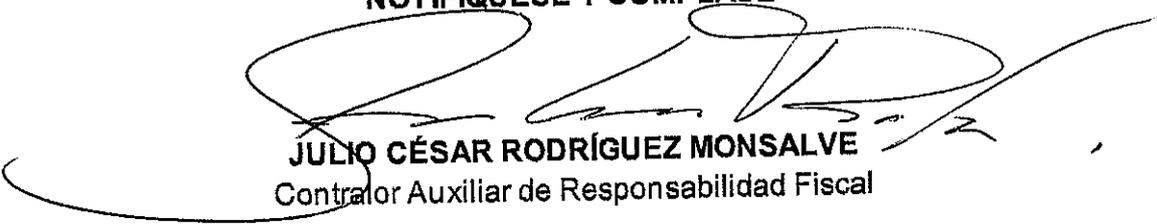
EMAIL: Sin email

*vivirios@gmail.com
570 8808*

ARTÍCULO SEXTO: En caso de ser necesaria la vinculación al Proceso de otras personas que resulten implicadas en los hechos materia de investigación fiscal, incluyendo Compañías Aseguradoras, se adicionará el presente Auto, y se procederá conforme lo establece la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal

Harol smit ocampo valencia.
HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA
Contralor Auxiliar Comisionado

R/Gloria Elena Escobar Botero - Contralora Auxiliar